



FIRMADO POR
SEBASTIAN GRACIA SANTUY
VICEINTERVENTOR-JEFE DEL SERVICIO DE
ASESORAMIENTO ECONOMICO-FINANCIERO A LAS
EELL (DIPUTACION PROVINCIAL DE HUESCA)
09/10/2020 14:41



Intervención
Asesoría Económico-Financiera

Expediente n.º: 1007/2020
Informe Complementario o Aclaratorio del Técnico Económico previo
Procedimiento: Modificación Ordenanza Fiscal Tasa Anuncios Boletín Oficial de la
Provincia de Huesca.

INFORME COMPLEMENTARIO/ACLARATORIO DEL TÉCNICO-ECONÓMICO PREVIO EMITIDO EL DÍA 6/10/2020

ANTECEDENTES

El pasado día 6 de octubre del año en curso se emitió por este Viceinterventor informe/mémoire técnico-económica respecto del coste de la tasa del Servicio de Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, referido al borrador del acuerdo de modificación de la misma, pasado a informe desde el Servicio de Tesorería de esta Diputación Provincial.

Como anexo a tal informe además de las tablas de datos y cuantías utilizadas para los cálculos, se incluyeron otras “consideraciones complementarias” en las que para mejor cuantificar el coste del servicio se analizó brevemente las exenciones que figuran en la Ordenanza actual y las que se quieren introducir. Como conclusiones a estas consideraciones complementarias **se recomendaba lo siguiente:**

1. *“Que de mantenerse la voluntad de modificar la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, **no se incluya en las exenciones la referencia a las “Ordenanzas Fiscales” por tener contenido económico que impide su exención.***
2. *Que de la redacción actual dada al artículo 3º de la Ordenanza Fiscal mencionada, **se eliminen las exenciones siguientes por exceder la literalidad del artículo 11 de la Ley 5/2002 de Boletines Oficiales de la Provincia:***
 - *La aprobación de los Presupuestos, de los expedientes de modificación de créditos y de la Cuenta General.*
 - *Los que sean ordenados por la Presidencia.*
 - *La aprobación de las Ordenanzas Municipales de municipios de menos de 10.000 habitantes.*

Esta última por el hecho de que las Ordenanzas Municipales (salvo las Fiscales) están exentas siempre con independencia del número de habitantes del municipio o territorio



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

Código Seguro de Verificación: HHAA EVYF UTPH KDYT LVVQ

INFORME 1017/2020 (INTERVENCION). ACLARANDO INFORME MODIFICACION OOFF BOPH - SEFYCU 2159947

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://dphuesca.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 5



FIRMADO POR

SEBASTIAN GRACIA SANTUY
VICEINTERVENTOR-JEFE DEL SERVICIO DE
ASESORAMIENTO ECONOMICO-FINANCIERO A LAS
EELL (DIPUTACION PROVINCIAL DE HUESCA)
09/10/2020 14:41

3. Que se sustituya todo el artículo 3 de la vigente Ordenanza Fiscal por la dicción literal que recoge el artículo 11 de la Ley 5/2002 como han hecho otras Diputaciones Provinciales a partir del año 2003.”

Por parte del Servicio correspondiente han trasladado a esta Asesoría/Viceintervención cierto desacuerdo por no haber tenido en cuenta en las consideraciones complementarias el último párrafo del artículo 11 de la Ley 5/2002 Reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia que dice literalmente lo siguiente:

“La respectiva ordenanza reguladora de la tasa podrá declarar la exención de todos o alguno de los supuestos exceptuados “

Y parece ser que esta Diputación Provincial en su día acogiendo a esta facultad reguladora que atribuye este párrafo consideró oportuno fijar y detallar las exenciones a la tasa por el Servicio del Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, incluyendo entre ellas:

- exenciones de los anuncios publicados por orden de la Presidencia de esta DPH
- la aprobación de Presupuestos, expedientes de modificaciones de crédito y de la Cuenta General
- la aprobación de las Ordenanzas Municipales de municipios de menos de 10.000 habitantes.

ACLARACIONES

1. No ejercicio de control interno de legalidad con las recomendaciones emitidas en el informe o memoria de referencia.- Tal y como ya se hizo constar en las propias recomendaciones emitidas lo eran “sin perjuicio de otros o mejores fundamentos jurídicos”.

No corresponde a este Viceinterventor informante ni a un Informe/Memoria de Costes de una Ordenanza Fiscal establecer considerandos de legalidad. No se ejercen aquí las funciones propias del “Control Interno” atribuido a la Función de Intervención, dentro de las cuales se encuentra el “control de legalidad” - *control este que dicho sea de paso debería ser mas propio de los órganos y servicios a los que se atribuye el “asesoramiento legal preceptivo” por tener mayor especialización y medios tanto técnicos como humanos para analizar los aspectos de legalidad, pero el legislador ha querido que cuando concurren elementos económicos el control interno se atribuya al órgano o servicio de Intervención, incluyendo el de legalidad -.*



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

Código Seguro de Verificación: HHAA EVYF UTPH KDYT LVVQ

INFORME 1017/2020 (INTERVENCION). ACLARANDO INFORME MODIFICACION OOFF BOPH - SEFYCU 2159947

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://dphuesca.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 5



FIRMADO POR

SEBASTIAN GRACIA SANTUY
VICEINTERVENTOR-JEFE DEL SERVICIO DE
ASESORAMIENTO ECONOMICO-FINANCIERO A LAS
EELL (DIPUTACION PROVINCIAL DE HUESCA)
09/10/2020 14:41

Como decimos en un informe o memoria que calcula costes no proceden análisis jurídicos. Pero tal y como ya se advirtió en el mismo informe si en los datos económico-financieros utilizados en un estudio de costes se observan aspectos de “no legalidad”, no tenerlos en cuenta es trasladar al cálculo del estudio de costes la “no legalidad” de la Ordenanza Fiscal.

Y también como se advirtió, en el tema de la exenciones en las Ordenanzas Fiscales reguladoras de Tasas, suele resultar frecuente la generación de jurisprudencia (mayor y menor) anulando exenciones ilegales, ya que sobre ellas debe aplicarse el principio formal de legalidad tributaria. Y ello es así porque las tasas aunque no son un ingreso afectado a un gasto, no pueden superar en su cuantía el montante total del coste del servicio. Las tasas no son fuente de financiación genérica de las entidades locales, son fuentes de financiación de sus servicios o actividades, aunque sin carácter afectado. Aumentar el divisor -exenciones- en el reparto de los costes es trasladar hacia los sujetos o actividades no exentas la financiación del Servicio, privandoles del derecho futuro a bajada de las cuantías de las tasas por mejora en el gasto o en el ingreso.

Es precisamente por ello que en los estudios de costes al establecer tasas o al modificar sus cuantías debe necesariamente detenerse en el estudio de la legalidad formal tributaria de las exenciones recogidas en la Ordenanza Fiscal. Pero una vez advertido en el informe las consideraciones de “no legalidad”, estas quedan restringidas a poner de manifiesto el escenario económico-financiero sobre el que se han realizado los cálculos. Esta y no otra es la finalidad de las recomendaciones incluidas en el Informe/Memoria emitido por este Viceinterventor el pasado 6 de octubre. No se ejercía control de legalidad, pues no corresponde a este Viceinterventor (salvo por sustitución o delegación del Interventor, que no es el caso) ni un informe económico-financiero de una Ordenanza Fiscal es el lugar adecuado. Por lo que se reitera que las consideraciones de “no legalidad” y las recomendaciones emitidas en el Informe/Memoria del 6 de octubre pasado deben ser tenidas como simples fijaciones del escenario del cálculo económico-financiero.

2. Sobre la interpretación del último párrafo del artículo 11.3 de la Ley 5/2002 Reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia.-

Como se ha dicho el artículo 11 de la Ley 5/2002 en sus apartados 2 y 3 fija las exenciones al pago de la tasa por inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia. Y el último párrafo del apartado 3º dice literalmente lo siguiente: *“La respectiva ordenanza reguladora de la tasa podrá declarar la exención de todos o alguno de los supuestos exceptuados”*.



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

Código Seguro de Verificación: HHAA EVYF UTPH KDYT LVVQ

INFORME 1017/2020 (INTERVENCION). ACLARANDO INFORME MODIFICACION OOFF BOPH - SEFYCU 2159947

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://dphuesca.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 5



FIRMADO POR

SEBASTIAN GRACIA SANTUY
VICEINTERVENTOR-JEFE DEL SERVICIO DE
ASESORAMIENTO ECONOMICO-FINANCIERO A LAS
EELL (DIPUTACION PROVINCIAL DE HUESCA)
09/10/2020 14:41

La jurisprudencia y la doctrina vienen reiterando la interpretación restrictiva en lo que se refiere a las exenciones tributarias, por concurrir el principio de legalidad formal. Por ello también queda desvalorizada la utilización de la analogía como herramienta de interpretación de las normas tributarias.

Reiteramos el convencimiento de no ser ni el órgano ni el lugar de análisis de legalidad. Pero ante el posible error o apariencia de error en el informe previo emitido, se ha intentado conocer la interpretación que se está dando a este último párrafo del artículo 11.3 de la Ley 5/2002.

Intentando conocer la “**interpretación auténtica**” del legislador se han revisado los trámites parlamentarios de esta Ley para ver el sentido del precepto o de los debates surgidos sobre el mismo. Esta norma se tramitó como proyecto de ley presentado por el Gobierno. En su redacción inicial se pretendía que la mayor parte de los anuncios publicados en los Boletines Oficiales de las Provincias fueran gratuitos, ya que su publicación suele ser esencial y necesaria para la continuación o perfección de los actos y procedimientos administrativos. El texto original en declaró la exención de disposiciones y resoluciones de inserción obligatoria; los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con la norma legal o reglamentaria; y por último los edictos y anuncios de Juzgados y Tribunales cuando la inserción sea ordenada de oficio.

Pero ante quejas de la FEMP en defensa de la financiación de los Servicios provinciales de boletines oficiales, se incluyó -no sin cierto debate parlamentario- diversas excepciones a la exención para poder incrementar la recaudación de la tasa, dando lugar a la redacción que ya se ha reflejado con anterioridad.

Por circunstancias que no constan en los libros de sesiones la ponencia correspondiente mediante moción “in voce” introdujo el último párrafo que aquí intentamos interpretar. No hay debates y solo se hace constar que pretende defender el principio de autonomía local.

Por lo tanto la interpretación auténtica no trae luz al sentido exacto de ese último párrafo del artículo 11.3 de la Ley 5/2002. Ante este silencio se hace necesario analizar la jurisprudencia (menor y mayor) que se ha dictado en relación con esta Ley 5/2002. Y de ellas destaca la STS 709/2009 (rec.6213/2005) referida a la Ordenanza Fiscal de la Diputación Provincial de Valencia que dentro de las excepciones a la exención considero como tales los anuncios de publicación obligatoria en procedimientos sancionadores debido a su contenido económico. Esta sentencia confirmó la del Tribunal Superior de Justicia de Valencia que declaró contrario a la ley tal excepción a la exención. Relacionada con esta sentencia y posteriores hay otras importantes siendo tal vez la mas importante la del 23/12/2002 (Rec.8971/1997) que es la que sigue considerandose como fijadora de doctrina. Resultando también importante la



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

Código Seguro de Verificación: HHAA EVYF UTPH KDYT LVVQ

INFORME 1017/2020 (INTERVENCION). ACLARANDO INFORME MODIFICACION OOFF BOPH - SEFYCU 2159947

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://dphuesca.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 5



FIRMADO POR

SEBASTIAN GRACIA SANTUY
VICEINTERVENTOR-JEFE DEL SERVICIO DE
ASESORAMIENTO ECONOMICO-FINANCIERO A LAS
EELL (DIPUTACION PROVINCIAL DE HUESCA)
09/10/2020 14:41

reciente sentencia 3645/2018 del Tribunal Superior de Granada (rec. ap. 1009/2017) en relación con la Ordenanza Fiscal de la tasa del BOP de la Diputación de Jaén que no incluyó ninguna excepción a las exenciones fijadas por la ley sino que se recogió como hecho imponible.

Dicho lo anterior hay que concluir que tampoco la jurisprudencia da mucha luz a la interpretación de ese último párrafo del artículo 11 de la Ley 5/2002. Y tampoco hay artículos doctrinales al respecto.

La cuestión fundamental es determinar si cuanto dicho párrafo dice *“la respectiva ordenanza reguladora de la tasa podrá declarar la exención de todos o alguno de los supuestos exceptuados”* solo permite activar o no las excepciones a las exenciones o puede modularlas dando a las excepciones a la exención una redacción distinta, tal y como se ha recogido en la Ordenanza Fiscal de esta Diputación Provincial de Huesca. No es algo sobre lo que este Viceinterventor entrará pero sí que se considera que en materia de legalidad tributaria y muy especialmente respecto de las exenciones a las tasas, **innovar el Derecho Tributario aunque sea dentro de lo razonable puede resultar peligroso para los intereses económicos provinciales. De allí que se mantiene las recomendaciones incluidas en el informe/previo que aquí se aclara, especialmente la referida a que sería más conveniente la transcripción literal a la Ordenanza Fiscal del texto íntegro (y literal) del artículo 11 de la Ley 5/2002 de Boletines Oficiales de la Provincia que recoge las exenciones a la tasa y las excepciones a estas exenciones. Con ello se evitaban impugnaciones que pueden dar lugar a devolución de ingresos indebidos futuros.**

Lo que se hace constar a los efectos oportunos

En Huesca a la fecha de la firma electrónica que figura al margen

Fdo.: Sebastian Gracia Santuy (Viceinterventor y Jefe del Servicio de Asesoramiento Económico-Financiera a las EELL)



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

Código Seguro de Verificación: HHAA EVYF UTPH KDYT LVVQ

INFORME 1017/2020 (INTERVENCION). ACLARANDO INFORME MODIFICACION OOFF BOPH - SEFYCU 2159947

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://dphuesca.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 5